PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: AURA EVANGELINA SERNA MORA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
VINCULADA: MARIA VISITACIÓN MIER DE ABRIL
RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00144-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: aquí

Informe Secretarial:
Señora Juez informo a usted que el proceso de la referencia, se encuentra en el turno 51 del reparto de procesos para estudio de contestación de la demanda conforme al inventario general de todos los procesos realizado por el Despacho, encontrándose con más de 500 procesos sin digitalizar y en turno para ser tramitados y más de 2.500 procesos pendientes de trámite, sin embargo se adelantará su estudio teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y que la parte vinculada ha presentado en reiteradas oportunidades impulso procesal a fin de que se estudien las contestaciones de demandada y la demanda de reconvención, en ese sentido informo que en el presente asunto, se encuentra pendiente estudiar las contestaciones de demanda, la demanda de reconvención y la solicitud de medida cautelar, asimismo informo que la parte demandada Colfondos presentó renuncia de poder la cual se encuentra pendiente de tramitar. La tarjeta profesional de los apoderados se encuentra vigente en la URNA. Sírvase Proveer.
Cartagena de Indias D.T. y C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023):

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto del 29 de abril de 2021, se admitió la demanda 03AutoAdmite.pdf, y dentro de dicha providencia se impuso la carga de notificación a la secretaría, quien realizó la notificación a las demandadas en fecha 29 de abril de 202104EnvioNotificaciónAutoAdmisorioConstancia.pdf, sin que se haya evidenciado acuse de recibido de las demandadas conforme lo indicado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos presentó contestación de la demanda el día 2 de junio de 2021 19ContestacionDemanda.pdf, razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Por otro lado en cuanto a la notificación de la vinculada, mediante providencia de fecha 18 de julio de 2022, el Despacho ordenó a la secretaría realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la vinculada María Visitación Mier de Abril, quien realizó la notificación en fecha 10 de julio de 2022, sin que se haya evidenciado acuse de recibido conforme lo indicado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya evidenciado acuse de recibido de las demandadas conforme lo indicado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, presentó contestación de la demanda el día 30 de agosto de 2022 24MemorialContestaciónDemandayDemandaReconvención.pdf, razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a las contestaciones de la demanda, luego de revisadas, nota el juzgado que satisfacen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, las admitirá y reconocerá personería jurídica.

Por otro lado la parte demandada presentó demanda de reconvención, la cual, luego de ser revisada, nota el juzgado que satisface los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del CPTSS, y en consecuencia la admitirá y dará traslado a la parte reconvenida Aura Evangelina Serna Mora, por el término de 3 días a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene, notificación que se entenderá surtida por estado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares presentada por el apoderado de la vinculada 26MemorialSolicitudMedidaCautelar.pdf, la cual tiene como fin ordenar a la entidad Colfondos S.A. a suspender el pago de la pensión de

sobreviviente reconocida al menor Juan José Abril Serna, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85A del CPTSS, citará a audiencia especial a fin de resolver la solicitud.

Finalmente, el juzgado logra evidenciar renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada 32MemorialRenunciaPoder.pdf, y una vez verificado el escrito, se tiene que cumple con los requisitos para acceder a lo peticionado de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y María Visitación Mier de Abril** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada por la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y María Visitación Mier de Abril,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado **Germán Humberto Villarreal Pino** identificada con la **CC.1.096.200.640** y **T.P.242.530** del C. S de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la vinculada **María Visitación Mier De Abril** conforme a las facultades conferidas mediante poder aportado, y a la **Dra. Piedad Canchano Polo**, identificada con la **CC.45.475.750** y **T.P. No.69.374** del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a Certificado de Cámara de Comercio aportado.

Cuarto: Admitir la demanda de reconvención presentada por el apoderado de la señora María Visitación Mier de Abril y **dar traslado** a la parte reconvenida Aura Evangelina Serna Mora por el término de tres días de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Aceptar la renuncia de poder presentada por la **Dra. Piedad Canchano Polo**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.45.475.750** y **T.P. No. 69.374** del C. S. de la J. como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Señalar el **20 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.** para celebrar **Audiencia especial de medida cautelar del artículo 85A del CPTSS.** La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/19714512

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

HOY, 30 DE OCTUBRE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 148